

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00113 00**

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

1.- De conformidad con el num. 4° del art. 82 del C.G. del P., aclare o adecue la pretensión cuarta, en el sentido de indicar los montos de las condenas allí descritas.

2.- Cuantifique los daños y perjuicios, en consonancia con el juramento estimatorio, e indique la forma en que ellos se configuraron, esto teniendo en cuenta, si se trata de perjuicios patrimoniales o extra patrimoniales; teniendo en cuenta que los primeros se subdividen en a) daño emergente y b) lucro cesante; y los segundos a su vez se subdividen en daños moral subjetivo y perjuicio fisiológico.

3.- Como quiera que las medidas cautelares solicitadas no son procedentes, habida cuenta que las mismas son propias del proceso ejecutivo, acredítese el requisito de procedibilidad de conciliación respecto del demandante con la parte demandada; lo anterior, de conformidad con lo normado en el art. 35 de la Ley 640 de 2001, en consonancia con el núm. 7 del art. 90 del C.G. del P.

4.- De conformidad con el inc. 4°, art. 6° de la Ley 2213 de 2022, apórtese constancia de la remisión de la demanda y sus anexos a la demandada.

El escrito subsanatorio y sus anexos remítanse mediante medios electrónicos y, de requerirlo el Despacho, preséntese de manera física.

Notifíquese,

La Jueza,

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en  
Estado No. 034 de fecha 06 de marzo de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT

Secretario

DS

@J35CM

**Firmado Por:**

**Deisy Elizabeth Zamora Hurtado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 035**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6433931a6216e4fc7e56a86d31c1561fd27e78d8b642a6fc4a64bdc612d1db**

Documento generado en 02/03/2023 08:42:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**